RESOLUCIÓN CNH.04.001/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS CONSOLIDA Y PUBLICA LOS VALORES DE LAS RESERVAS 1P DE HIDROCARBUROS DE LA NACIÓN, AL 1 DE ENERO DE 2017.

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los decretos por los que se expiden las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los cuales entraron en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF, esto es el 12 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Que en virtud de lo anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentra consolidar anualmente la información nacional de Reservas que cuantifiquen los Asignatarios y Contratistas.

TERCERO.- Que el 13 de agosto de 2015 se publicaron en el DOF los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de reservas de la Nación y el informe de los recursos contingentes relacionados (en lo sucesivo, los Lineamientos).

CUARTO.- Que el 15 de abril de 2016 se publicó en el DOF el Acuerdo CNH.E.09.002/16, mediante el cual la Comisión modifica el artículo 17 y adiciona el Transitorio Octavo de los Lineamientos.

QUINTO.- Que mediante el oficio PEP-DRRA-SRPARH-82-2016, recibido en la Comisión el 29 de julio de 2016, Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en lo sucesivo, Pemex o el Operador Petrolero) remitió a la Comisión el aviso del comienzo del procedimiento anual de cuantificación de las Reservas de hidrocarburos y el informe de los Recursos Contingentes Relacionados para el Año de Evaluación 2016 (en adelante Aviso), en cumplimiento de los artículos 5, fracción I y 20, de los Lineamientos.

SEXTO.- Que al 1 de enero de 2017, Pemex fue el único Operador Petrolero obligado a presentar el informe completo de las Reservas de hidrocarburos 1P y el de los Terceros Independientes, conforme a lo establecido en los Lineamientos.

SÉPTIMO.- Que a través del oficio PEP-DRRA-SRPARH-08-2017, recibido en la Comisión el 30 de enero de 2017, el Operador Petrolero solicitó a la Comisión una prórroga para la entrega de la información de las Reservas 1P de hidrocarburos al 1 de enero de 2017, tanto de Petróleos Mexicanos como de los Terceros Independientes.

Mediante el oficio número 250.041/2017, notificado el 7 de febrero de 2017, la Comisión concedió la prórroga al Operador Petrolero para la entrega de la información correspondiente, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable de conformidad con el artículo 1 de dicha ley y el artículo 45 de los Lineamientos, al considerar que así lo exige el asunto y que no se perjudican los derechos de los interesados o de terceros.

OCTAVO.- Que mediante el oficio PEP-DRRA-SRPARH-19-2017, recibido el 28 de febrero de 2017, el Operador Petrolero remitió a la Comisión la información de Reservas Probadas de hidrocarburos al 1 de enero de 2017, para dar cumplimiento a los Lineamientos.

NOVENO.- Que a través del oficio 250.087/2017, notificado al Operador Petrolero el 17 de marzo de 2017, la Comisión citó a comparecer a personal de Pemex y de los Terceros Independientes, por separado, a efecto de que se expusieran y aclararan las diferencias de las estimaciones realizadas, tanto del Operador Petrolero y del Tercero Independiente, la descripción de los criterios utilizados y su respectiva justificación, así como el estatus que guardan las Reservas 1P de hidrocarburos al 1 de enero de 2017.

Dichas comparecencias se llevaron a cabo el 21 y 22 de marzo de 2017, en las instalaciones de esta Comisión.

DÉCIMO.- Que mediante los oficios PEP-DRRA-SRPARH-36-2017 y PEP-DRRA-SRPARH-37-2017, recibidos en la Comisión el 27 de marzo de 2017, el Operador Petrolero remitió información adicional para aclarar las diferencias entre las estimaciones de reservas 1P del Operador Petrolero y el Tercero Independiente, en atención a las comparecencias referidas en el Considerando inmediato anterior.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante el memorándum 250.034/2017, el Titular de la Unidad Técnica de Extracción de la Comisión remitió a la Secretaría Ejecutiva el soporte técnico correspondiente, en el que se realizó el análisis de la información de las Reservas 1P de hidrocarburos al 1 de enero de 2017.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, este Órgano de Gobierno ha resuelto emitir su Resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Comisión es autoridad competente para:

I. Consolidar anualmente la información nacional de Reservas que cuantifiquen los Asignatarios y Contratistas;
II. Mantener actualizada y publicar la información y estadística relativa, entre otros, a las Reservas de hidrocarburos, incluyendo la información de reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación, y la relación entre producción y Reservas; lo anterior, a través del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, y
III. Emitir la regulación y supervisar su cumplimiento por parte de los Asignatarios y Contratistas en las materias de su competencia, de manera específica, en las actividades de cuantificación de Reservas, y la certificación de Reservas de la Nación por parte de Terceros Independientes, así como el proceso de selección de los mismos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 35, fracciones II y III, y 43, fracciones I, incisos f) y g) y II de la Ley de Hidrocarburos; 22, fracciones I, II, III, XXIV y XXVII, 38, fracción I y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 10, fracción I, 11, y 13, fracciones V, letra b., XI y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que en términos del segundo párrafo del Transitorio Cuarto de los Lineamientos, el Operador Petrolero realizó la cuantificación de las Reservas y el informe de los Recursos Contingentes Relacionados, asociados a las Asignaciones de las que se encuentre a resguardo, así como de aquellos campos que no cuenten con un título de Asignación o Contrato, para los años de Evaluación en que las referidas Asignaciones y campos mantengan dicha característica.

De manera adicional, es importante destacar que para esta Evaluación se mantuvo la cuantificación y certificación correspondiente a los períodos anteriores de las áreas contractuales que fueron adjudicadas en la Segunda y Tercera Licitación de la Ronda 1.

Lo anterior, en virtud de que al 1 de enero de 2017 no se contaban con los planes de desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos aprobado por la Comisión, por lo que los Contratistas se encontraron materialmente imposibilitados para llevar a cabo el Ciclo de Certificación de las Reservas de las áreas contractuales que les fueron adjudicadas, en términos del artículo 11, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

Una vez que los Operadores Petroleros cuenten con un plan de desarrollo aprobado por la Comisión, deberán incorporar las cifras de las Reservas correspondientes al Ciclo de Cuantificación y Certificación inmediata siguiente.

TERCERO.- Que con fundamento en los artículos 19, fracción XIII, 21, fracción III, 30, fracción IV, VI, XVII y XVIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y conforme a lo establecido en el artículo 21, 22, y 23 de los Lineamientos, la Dirección General de Reservas y Recuperación Avanzada, adscrita a la Unidad Técnica de Extracción, analizó la información recibida y verificó su suficiencia, así como el cumplimiento de los elementos requeridos por la normativa antes señalada.

CUARTO.- Que la Comisión revisó los procesos para constatar que, el Operador Petrolero y los Terceros Independientes hubieran dado cumplimiento a la metodología del PRMS establecida, conforme al artículo 9 de los Lineamientos.

QUINTO.- Que, adicionalmente, al análisis de la evaluación y cuantificación de las Reservas 1P de hidrocarburos al 1 de enero de 2017, se calcularon las Tasas de Restitución de Reservas Integral y por Descubrimientos, y se definió la relación entre producción y Reservas.

Al respecto, se determinó que la Tasa de Restitución Integral 1P es de 23.4% en aceite, -5.7% en gas y 2.8% en petróleo crudo equivalente. Por su parte, la Tasa de Restitución de Descubrimientos 1P resultó de 5.6% en aceite, 3.7% en gas y 5.1% en petróleo crudo equivalente. La relación entre reserva-producción se definió como 8.9 años en aceite, 4.9 años en gas y 8.2 años en la equivalencia de petróleo crudo equivalente.

SEXTO.- Que en términos de la fracción I del artículo 22 de los Lineamientos, se identificaron y valoraron las diferencias entre la estimación de Reservas 1P de hidrocarburos presentados por el Operador Petrolero y los Terceros Independientes, correspondiente a los campos certificados, para los productos aceite y gas, así como para la equivalencia de petróleo crudo equivalente.

SÉPTIMO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 22, fracción II, de los Lineamientos, se realizó el análisis de las diferencias absolutas entre las estimaciones de las Reservas 1P de hidrocarburos, al límite económico, del Operador Petrolero y de los Terceros Independientes, a efecto de aplicar el criterio inicial de identificación y clasificación de las diferencias, verificando que las mismas sean menores o iguales al 10 por ciento, en los productos aceite, gas y la equivalencia de petróleo crudo equivalente.

OCTAVO.- Que derivado del análisis realizado se identificaron los campos que presentaron diferencias superiores al 10 por ciento reportadas por el Operador Petrolero.

NOVENO.- Que derivado de lo señalado en el considerando anterior, y conforme a lo establecido en los Lineamientos, se aplicó el segundo criterio de resolución definido en la fracción III del artículo 22 de los Lineamientos a los campos que superaron la diferencia del criterio inicial en las Reservas 1P, a efecto de revisar la participación que representan dichas diferencias en valor absoluto, respecto de los valores de Reservas correspondientes a los campos certificados en el Año de Evaluación 2016.

Como resultado de la evaluación correspondiente, se constató que las diferencias detectadas en los campos señalados en el Considerando OCTAVO son menores al 5 por ciento respecto de los valores de Reservas 1P de hidrocarburos correspondientes a los campos certificados por parte del Operador Petrolero, en los productos aceite, gas y la equivalencia de petróleo crudo equivalente.

Conforme a lo anterior, se determinaron los siguientes valores de Reservas 1P de hidrocarburos al 1 de enero de 2017:

a) Aceite: 7,037.0 mmb;
b) Gas: 10,402.0 mmmpc,
c) Petróleo Crudo Equivalente: 9,160.7 mmb

DÉCIMO. Que en términos del artículo 24 de los Lineamientos la Comisión consolidará y publicará los valores de las Reservas de la Nación con base en los resultados del procedimiento detallado en los Considerandos SEXTO a NOVENO anteriores, y establecerá:

a. Una categorización de las diferencias técnicas identificadas de tal forma que, partiendo de las estimaciones presentadas por los Operadores Petroleros, se puedan desagregar dichas diferencias en distintos rubros y el valor que representan las mismas, en términos del volumen de las Reservas 1P para los productos aceite y gas, así como para la equivalencia en petróleo crudo equivalente;
b. La proporción de los valores de Reservas con el objetivo de revisar el impacto que pueden tener dichas diferencias en la consolidación de las cifras nacionales cuantificadas; y
c. Los valores de las Reservas que serán publicadas por la Comisión, con base en la información proporcionada por el Operador Petrolero y por el Tercero Independiente. Lo anterior, señalando, en su caso, las observaciones y supuestos a los que queda sujeto dicho valor.

En este sentido, se considera jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica y de gestión conferida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto de la consolidación de los valores de las Reservas 1P de Hidrocarburos de la Nación y proceda a su publicación.

Atendiendo a los resultandos y considerandos anteriores, por unanimidad de votos de los Comisionados, el Órgano de Gobierno:

RESUELVE

PRIMERO.- Publicar los valores de las Reservas 1P de hidrocarburos de la Nación al 1 de enero de 2017, con base en la atribución que la Comisión tiene para consolidar la información nacional de Reservas que cuantifiquen los Asignatarios y Contratistas, de conformidad con lo siguiente:

Valores de Reservas 1P de la Nación al 1 de enero de 2017

	Aceite mmb	Gas mmmpc	PCE mmb
Total	**7,037.0**	**10,402.0**	**9,160.7**

SEGUNDO.- Poner a disposición del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (CNIH) la información y estadística obtenida de los reportes de cuantificación de las Reservas 1P de hidrocarburos de la Nación.

TERCERO.- Instruir a la Secretaría Ejecutiva que notifique a la Secretaría de Energía las cifras correspondientes a las Reservas 1P de hidrocarburos de la Nación, para los efectos que correspondan.

Adicionalmente, se acuerda hacer del conocimiento a la Secretaría de Energía la disposición de esta Comisión para apoyar en el análisis de alguna estrategia encaminada al incremento de la producción de gas natural, así como para solicitar las acciones que correspondan por parte de Petróleos Mexicanos.

Lo anterior, en términos del artículo 43, fracción IV, de la Ley de Hidrocarburos, por lo que se refiere a la atribución de esta Comisión para proponer a esa Secretaría que se instruya a Petróleos Mexicanos para que realice las acciones necesarias para garantizar que sus actividades y operaciones no obstaculicen la política pública en materia energética.

CUARTO.- Inscríbase la presente Resolución CNH.04.001/17 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE MARZO DE 2017

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO

GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO